

JUAN DIEGO ÁLVAREZ UPEGUI

CONCEJAL – 2024/2027

Ponencia para primer debate: Proyecto de Acuerdo N°019 de 2025

Envigado, mayo 09 de 2025

Doctor

LUCAS GAVIRIA HENAO

Presidente

Honorables concejales de la Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Sociales

Concejo Municipal de Envigado

Asunto: Presentación de Ponencia - Proyecto de Acuerdo N° 019 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS Y SALARIO DE LOS DOCENTES DE CARRERA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA DOCENTES VINCULADOS ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2021", para primer debate.

Por medio del presente escrito, Juan Diego Álvarez Upegui actuando en calidad de ponente designado y como integrante de la Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Sociales, procedo a presentar ponencia sobre la iniciativa relacionada en el asunto.

Justificación fáctica

El proyecto de acuerdo en mención, fue debidamente radicado por el Alcalde Municipal ante esta Corporación Administrativa el 29 de abril de 2025, de igual forma, el mandatario local solicitó su estudio para el presente período de sesiones extraordinarias, mismas que, fueron convocadas a través del Decreto 20250000250 del 05 de mayo de 2025.

La mencionada iniciativa tiene por objeto, compilar y actualizar en un solo cuerpo normativo, todas las disposiciones relacionadas con el escalafón docente de los docentes de carrera de la Institución Universitaria de Envigado, principalmente en aspectos como los factores para determinar la remuneración mensual de los docentes de carrera, la asignación de puntos por estudios universitarios de pregrado, la asignación de puntos por categoría dentro del escalafón docente de la Institución, la asignación de puntos por experiencia calificada para los docentes que

JUAN DIEGO ÁLVAREZ UPEGUI

CONCEJAL – 2024/2027

Ponencia para primer debate: Proyecto de Acuerdo N°019 de 2025

ingresan al escalafón, la asignación de puntos por productividad académica para los docentes que ingresan a la carrera docente, entre otros aspectos, necesarios para determinar la remuneración de cada uno de los docentes que integran la planta profesoral de carrera del establecimiento público educativo de nivel superior. Lo anterior, se justifica en la realidad actual de la institución, principalmente por situaciones como, el número actual de estudiantes, el incremento de la oferta académica, la cualificación de los docentes, entre otras circunstancias que hacen necesario el ajuste de normas institucionales vigentes. Y, de igual forma, se pretende establecer un régimen de transición para los docentes de carrera vinculados a la institución entre los años 2016 y 2021, ello, según lo detalla el texto de la iniciativa presentada.

Como anexos se presentaron los siguientes documentos:

- Exposición de motivos.
- Concepto Jurídico.
- Concepto Fiscal.

Justificación jurídica

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 establece que,

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. **El Estado,** la sociedad y la familia son **responsables de la educación** (...) (negrillas y subrayas fuera del texto original).

La educación abordada desde su enfoque de derecho subjetivo se define según el articulado inicial de la Ley 115 de febrero 8 de 1994 como un “*un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una*

concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”, así las cosas, la anterior conceptualización se complementa con su otra dimensión de servicio público esencial. En tal sentido, la Corte Constitucional en sede de tutela, mediante la providencia T-167/19 ¹refiere que,

(...) La educación como servicio público exige del Estado acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional. Los principios que rigen su prestación son la universalidad, la solidaridad y la redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable (...).

En ese mismo pronunciamiento, los togados del Alto Tribunal Constitucional plasmaron que es deber del Estado prestar el servicio público de educación, puesto que, *“garantiza que todas las personas tengan acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica, así como a los demás bienes y valores de la cultura, en consonancia con los fines y principios constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho”*.

Así las cosas, con la actualización de dichas disposiciones no se pretende otra cosa que fortalecer los estándares de calidad educativa de la IUE, ello, garantizándola desde la cualificación y mejora del talento humano de sus docentes.

De otro lado, en lo que respecta a la competencia para analizar esta iniciativa, la Carta Política, señala,

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-167-19.htm>

JUAN DIEGO ÁLVAREZ UPEGUI
CONCEJAL – 2024/2027

Ponencia para primer debate: Proyecto de Acuerdo N°019 de 2025

públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Justificación fiscal

En el concepto de orden fiscal emitido por parte del Vicerrector Administrativo y Financiero de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO - IUE**, allí se detalla la proyección del crecimiento de los estudiantes, también, se expone la proyección de la situación financiera para el estatuto docente y se concluye con concepto fiscal en sentido favorable.

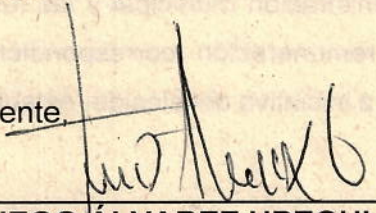
Sentido de la ponencia

Positiva

Se presenta ponencia positiva para primer debate, después de haberse analizado el contenido de la iniciativa, y, además, de validar que la misma cuenta con la respectiva viabilidad jurídica y fiscal, emitida en su orden por la Oficina Asesora Jurídica y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Institución Universitaria de Envigado.

El presente informe de ponencia concluye y reitera que tiene sentido **POSITIVO**, frente al Proyecto de Acuerdo N° 019 de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS Y SALARIO DE LOS DOCENTES DE CARRERA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA DOCENTES VINCULADOS ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2021"**.

Atentamente,



JUAN DIEGO ÁLVAREZ UPEGUI

Concejal Ponente

Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Sociales